



RESOLUCIÓN No. 000017-CNF-2021-23

El Colegio Nacional de Farmacéuticos, reunidos en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, y en uso de las facultades legales y administrativas que le confiere la Ley No. 24 de 29 enero de 1963 y el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963, reglamentada por el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, "Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos y el Código de Ética de la profesión farmacéutica en Panamá", en cuyo Título I del Capítulo II, "Derechos de los miembros activos", se establecen los principios y fines del Colegio Nacional de Farmacéuticos de la República de Panamá.
2. Que, el órgano oficial estatutario para el desempeño profesional, es el Colegio Nacional de Farmacéuticos, razón por la cual el Estado consideró que siendo la profesión farmacéutica una de mayor contacto comunitario y que incide directamente en la Salud Pública es, conveniente que esta profesión mantenga su práctica en el nivel de calidad y ejercicio dentro del plano ético y de actualización permanente debidamente organizados y sujetos al vicariato profesional de un ejercicio con apego a las normas éticas y disciplinarias; para cumplimiento y garantía de los asociados.
3. Que el Artículo No. 38 del citado Decreto, que dispone la Junta Directiva regenta y la política general y actividades gremiales, por lo que tendrá además de cualquiera otra que se señalen en este Reglamento, en concordancia con lo establecido en la ley de colegiación y en el presente Reglamento, Acápite C: "Crear los servicios administrativos, técnicos o de otro orden que sean requeridos para el buen funcionamiento del Colegio".
4. Que el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, en su Artículo 2, dispone que "El Colegio afirma como principio fundamental de su existencia, que el desarrollo y la consolidación de la profesión es cuestión especialísima, por la cual debe luchar todo farmacéutico, como medio de hacer efectivo su mejoramiento y propender a la elevación técnica y científica de la nación.

Colegio Nacional de Farmacéuticos

Apartado N° 0816-03195
Zona 5, Panamá
República de Panamá



Urbanización Chanis
Calles C y D # 174
Teléfonos: (507) 224-8001 / 224-8005
Fax: (507) 224-3753
e-mail: cnalfarm@cwpanama.net

5. Que el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, en su artículo 3, dispone:

“Para los efectos de dar cumplimiento a su objeto y desempeñar las funciones que le compete, el Colegio Nacional de Farmacéuticos de la República de Panamá, trabajará sistemáticamente para lograr la realización de los siguientes fines:

a...

b. Velar por el cumplimiento de los deberes que cada miembro tiene contraído como profesionales en esta rama de las ciencias que constituya un verdadero auxiliar para salvaguardar la salud pública.

c. Evitar en toda forma la violación de las disposiciones que regulan la profesión farmacéutica, aunando esfuerzos para que las mismas se cumplan.

d...

e...

f. Estudiar, apoyar y fomentar por todos los medios el desarrollo de nuevas actividades y posibilidades profesionales.

g...

h...

i...

j...

k...

l...

m. Divulgar todos aquellos conocimientos y enseñanzas que contribuyan al desenvolvimiento técnico y científico, para lo cual utilizará todos los medios de difusión a su alcance y muy especialmente su revista, que será el órgano oficial del Colegio.

n...

o. Cooperar con el profesorado universitario en la elaboración y coordinación de programas de estudios.

p...

q...

r...

6. Que la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004, publicada en la G.O No. 25102 del martes 27 de julio de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, en sus artículos 13, 14, 15 y 18 desarrolla las pautas generales del proceso de recertificación farmacéutica.

7. Que conforme a los artículos del 8 al 11 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006, publicado en la G.O 25707 del miércoles 10 de enero de 2007, en la cual se reglamenta la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004.

8. Que la Resolución No. 02 de 1 de agosto de 2012 del Consejo Técnico de Salud, publicada en la G.O 27110-A del jueves 30 de agosto de 2012, se aprobó el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica.

Colegio Nacional de Farmacéuticos

Apartado N° 0816-03195
Zona 5, Panamá
República de Panamá



Urbanización Chanis
Calles C y D # 174
Teléfonos: (507) 224-8001 / 224-8005
Fax: (507) 224-3753
e-mail: cnalfarm@cwpanama.net

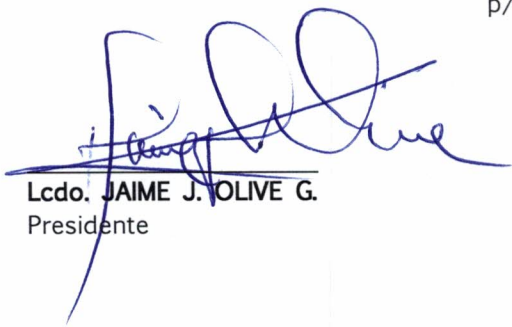
9. Que la Resolución No. 14 de 29 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No. 29480 de 18 de febrero de 2022, el Consejo técnico de Salud Pública, en su Artículo Primero, resuelve: Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica.
10. Que como dispone el Artículo 11, el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica (CNRF), es el colectivo con autoridad delegada de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para los explícitos fines de la Recertificación Profesional.
11. Que la Recertificación Profesional Farmacéutica, como proceso inicial es de carácter voluntario, mediante el cual el Colegio Nacional de Farmacéuticos como garante que acredita dicho profesional farmacéutico se mantiene actualizado en sus prácticas y conocimientos científicos, académicos, en desarrollo de sus habilidades y actitudes éticas que garanticen integralmente su competencia profesional.
12. Que para los efectos de validar la actualización y obtener la Recertificación Profesional, cada interesado debe estar inscrito y al día en sus cuotas y aportes extraordinarios del Colegio y otros compromisos económicos que requiera a futuro, tal como lo dispone el Reglamento Interno.

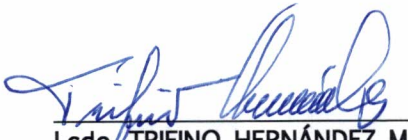
RESUELVE:

1. Para la Recertificación de la profesión farmacéutica, como proceso voluntario para el debido ejercicio actualizado y ético de la profesión, se deberá acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con los compromisos económicos adquiridos en el Colegio ante el Consejo Nacional de Recertificación Farmacéutica.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

p/ JUNTA DIRECTIVA


Lcdo. JAIME J. OLIVE G.
Presidente


Lcdo. TRIFINO HERNÁNDEZ M.
Secretario